y que ausentandoos, o muriendoos pongan cobro en
las dhas Scripturas y autos de suerte que no se
pierdan; y mandamos que los autos y escripturas
que antes dos pasaren y se otorgaren como tal ss.no
aprouado guardando la forma en esta nra Carta
declarada y no en otra manera, a que fuere des pre
sente y en que fuere puesto el lugar dia mes y año
en que se otorgaren y los testigos que a ello fueren
presentes y vuestro signo tal como este que
nos os damos de que mandamos vseis y no de
otro valgan y hagan fee en juicio y fuera
del como Cartas y escripturas signadas y firma
das de mano de nro ss.no aprouado y por quitar los
perjuros, fraudes costas y daños que se siguen de los
contratos fhos con juram.to y de las sumisiones q.
se hacen cautelosamente mandamos no signeis con
trato alguno fho con juramento ni en q.
se obliguen a buena fee sin mal engaño ni q.
donde lego alguno se someta a la jurisdiz.on eclesias
tica pena de que si lo hiceredes y el mismo fho
en adelante no podais ser mas nro Scriu.o aprouado
y si lo vsaredes seais auido por falsario sin otra
sentenz.a ni declaraz.on y mandamos a los Concejos Jus
ticias y Regim.tos Caualleros escuderos oficiales y
hombres buenos y personas particulares de las ciu
dades villas y lugares donde con lizenz.a nra vsaredes
el dho oficio de nro Scriu.o aprouado os guarden
y hagan guardar todas las honras, gracias, merce
des preeminencias libertades, exempciones y demas cosas